

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Palmira, 2 de noviembre de 2022

Citar este número al responder: 0722-230592019

Señores
CRISTIAN ALBERTO MUÑOZ BATIOJA
EIDER BARRIOS ORTIZ
Sector La Arenera
El Cerrito – Valle del Cauca

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la calle 55 No. 29A – 32, barrio Mirriñaño del municipio de Palmira, así como en la página web de la corporación www.cvc.gov.co, para efectos de notificación del siguiente acto administrativo:

Acto administrativo que se notifica:	Resolución 0720 No. 0722-000149
Fecha del acto administrativo:	28 de febrero de 2020
Autoridad que lo expidió:	Directora Territorial de la DAR Suroriente.
Recursos que proceden:	Reposición y Apelación.
Autoridad ante quien debe interponerse los recursos por escrito:	Directora Territorial de la DAR Suroriente.
Plazos para interponerlos:	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surte la notificación.
Fecha de fijación:	3 de noviembre de 2022 a las 8:00 am.
Fecha de desfijación:	10 de noviembre de 2022 a las 5:00 pm.

ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y auténtica del acto administrativo que se notifica.

Cordialmente,

GERALDINE LÓPEZ SEGURA
Judicante

Anexos: Lo anunciado en seis (6) páginas de contenido.

Archívese en: 0722-039-002-027-2019

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 000149 DE 2020

(28 FEB. 2020)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0062 del 17 de enero de 2020, en especial las conferidas por el Acuerdo AC-No. 03 de marzo 26 del 2010, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 0720 No. 0722 – 00214 del 18 de marzo de 2019 se procedió a imponer el decomiso preventivo de cinco (5) piezas de madera en verde de la especie *Mangifera indica* y tres (3) piezas de madera en verde de la especie *Persea americana*, se inició procedimiento sancionatorio ambiental y se formularon cargos en contra de los señores Cristian Alberto Muñoz Batioja identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.826.045 y Eider Barrios Ortiz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.823.381.

Que el día 27 de marzo de 2019 se procedió a levantar constancia de notificación personal del acto administrativo antes mencionado a los presuntos infractores.

Que se remitió la publicación en el boletín de actos administrativos de la Resolución 0720 No. 0722 – 00214 del 18 de marzo de 2019 conforme el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 70 de la Ley 99 de 1993, visible a folio 17.

Que vencido el término estipulado por el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, no se presentó escrito de descargos por parte de Cristian Alberto Muñoz Batioja y Eider Barrios Ortiz.

Que mediante Auto No. 186 del 29 de agosto de 2019, se ordenó cerrar la investigación y proceder a la rendición del informe técnico de responsabilidad, toda vez que se agotaron las etapas previstas en los artículos 24 al 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que se procedió a emitir el informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer por parte de los funcionarios designados para aquello.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en atención a la Ley 1333 de 2009, ésta Dirección realizó procedimiento administrativo sancionatorio en contra de los señores Cristian Alberto Muñoz Batioja y Eider Barrios Ortiz.

Que se surtieron las etapas procesales contempladas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 1333 de 2009, garantizándole el derecho fundamental al debido proceso.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 6

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 000149 DE 2020

(28 FEB. 2020)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO”

Que los señores Cristian Alberto Muñoz Batioja y Eider Barrios Ortiz no desplegaron descargos, teniendo la oportunidad para presentar y solicitar la práctica de pruebas tendientes a desvirtuar los cargos formulados por la Autoridad Ambiental, así como de pronunciarse de manera concreta y de fondo en contra del mismo, con la finalidad de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, materializado con el ejercicio al derecho de defensa y el principio de contradicción.

ANÁLISIS DE RESPONSABILIDAD

Que tal y como recuenta el apartado 7 del Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer emitido el doce (12) de diciembre de 2019, el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece que son sujetos de la imposición de medidas sancionatorias, quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

El párrafo único del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 dispone: “*el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales*”.

Que así las cosas, se estudiará los elementos constitutivos de responsabilidad ambiental a fin de determinar la responsabilidad de Cristian Alberto Muñoz Batioja y Eider Barrios Ortiz por los cargos formulados en el artículo tercero de la Resolución 0720 No. 0722 – 00214 del 18 de marzo de 2019.

Que se extraerá del informe mencionado, el apartado 7 correspondiente a la determinación de responsabilidad.

7. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD: Que a los señores CRISTIHAN ALBERTO MUÑOZ, cedula de ciudadanía 1.114.826.045 y EIDER BARRIOS ORTIZ, cedula de ciudadanía 1.114.823.381, les formularon cargos por realizar quema abierta en zona rural para la producción de carbón artesanal en el sector de la Arenera, vereda Amaimito, corregimiento de El Placer con coordenadas 3°37'98"N 76°14'13"O, municipio de El Cerrito, infringiendo el artículo 2.2.5.1.3.14 referido en el artículo 9 de la Resolución No. 753 de 2018 del MADS para calidad de aire

Que los presuntos infractores no realizaron uso del derecho de defensa ni desvirtuaron el cargo formulado en su contra, teniendo la oportunidad procesal para hacerlo.

Que el artículo ARTÍCULO 2.2.5.1.3.14. del Decreto 1076 de 2015, Quemadas abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemadas abiertas rurales, salvo las quemadas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 6

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 000149 DE 2020

(28 FEB. 2020)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO”

Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

PARÁGRAFO 1º. En un plazo no mayor a dos meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto los citados Ministerios deberán expedir la reglamentación requerida en el presente artículo, la cual contendrá los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que se deben cumplir para que se puedan efectuar las quemas agrícolas controladas de que trata el presente artículo a partir del 1º de enero de 2005.

Que el artículo 9 de la Resolución No. 753 de 2018 del MADS: El interesado en producir carbón vegetal con fines comerciales, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 quema de bosque y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 quemas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.13.15 Técnicas de quemas abiertas controladas. Como también a la resolución 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemas y emisiones de contaminantes a la atmosfera.

Que la Resolución 909 de 2008, Quemas controladas en áreas rurales Artículo 67. Quemas controladas en áreas rurales. Para la verificación del cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras, se debe seguir lo contemplado en la Resolución 0532 de 2005 de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, de la Protección Social y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la que la adicione, modifique o sustituya

Que la producción de carbón no se encuentra dentro de la excepción de la prohibición de la practica de quemas abiertas rurales, ya que la norma solo contempló las actividades agrícolas y mineras a que se refiere el Artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015, en la cual no está incluida la actividad de producción de carbón.

De tal manera, no existe duda que los señores CRISTIHIAN ALBERTO MUÑOZ, cedula de ciudadanía 1.114.826.045 y EIDER BARRIOS ORTIZ, infringieron lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015 y en el artículo 9 de la Resolución No. 753 de 2018 del MADS para calidad de aire.

Que El Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece que son sujetos de la imposición de medidas sancionatorias, quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 6

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 000149 DE 2020

(28 FEB 2020)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO"

El parágrafo único del artículo 1° de la Ley 1333 dispone: "el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Por lo anterior, existen razones para declarar la responsabilidad a los CRISTIHIAN ALBERTO MUÑOZ, cedula de ciudadanía 1.114.826.045 y EIDER BARRIOS ORTIZ, cedula de ciudadanía 1.114.823.381, del cargo formulado en su contra mediante la Resolución 0720 No. 0722-00214 de 2019."

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE ESTA DIRECCIÓN

SANCIÓN A IMPONER

Que en el apartado 12 del Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer emitido el doce (12) de diciembre de 2019, se establece la sanción a aplicar concordante con la infracción cometida.

Que ésta Dirección acoge los criterios establecidos en el citado informe y que en lo pertinente se exhibe:

"12. SANCIÓN A IMPONER: Para la debida aplicación de los criterios previstos en los artículos 2.2.5.1.3.14. y siguientes del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, debe tenerse en cuenta que durante el presente procedimiento sancionatorio no se demostró que la infracción haya generado daño ambiental.

Así las cosas, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, tenemos como criterio aplicable para la infracción de carácter legal de realizar quema abierta en zona rural para la producción de carbón artesanal en el sector de la Arenera, vereda Amaímto y el decomiso de 8 piezas de madera que corresponden a las especies Mango (*Mangifera indica*, 5 piezas que dieron una cubicación de 0.50 m³) y Aguacate (*Persea americana*, 3 piezas que dieron una cubicación de 0,18 m³), el previsto en el literal (a) del artículo 2.2.10.1.2.5., que establece:

"Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Los especímenes que se hayan obtenido, se estén movilizando, o aprovechando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la Ley o los reglamentos."

Establecida la responsabilidad por infracción del artículo 5 de la Resolución No. 753 de 2018, que establece los requisitos para la obtención de la materia prima (material leñoso) para la producción de carbón, y además, el artículo 9 insta a los interesados en la actividad al cumplimiento de los artículos 2.2.5.1.3.12 (Quema de bosque y vegetación protectora) y



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 6

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 000149 DE 2020

(28 FEB. 2020)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO”

2.2.5.1.3.14 (Quemas abiertas en áreas rurales) y 2.2.5.1.3.15 (Técnicas de quema abiertas controladas), así como a la Resolución 909 de 2008, todas relacionadas con la calidad del aire, se conceptúa que la sanción a imponer es el DECOMISO DEFINITIVO de las 8 piezas de madera que corresponden a las especies Mango (*Mangifera indica*, 5 piezas que dieron una cubicación de 0.50 m³) y Aguacate (*Persea americana*, 3 piezas que dieron una cubicación de 0,18 m³), decomisados preventivamente mediante Resolución 0720 No. 0722-00214 del 18 de Marzo de 2019”.

Hasta aquí el informe emitido.

Que acogiendo las razones jurídicas y de orden técnico plasmadas en la presente resolución, así como en el Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer emitido el doce (12) de diciembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores Cristian Alberto Muñoz Batioja identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.826.045 y Eider Barrios Ortiz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.823.381, de los cargos formulados en la Resolución 0720 No. 0722 – 00214 del 18 de marzo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, imponer como sanción a los señores Cristian Alberto Muñoz Batioja y Eider Barrios Ortiz, el decomiso definitivo de cinco (5) piezas de madera en verde de la especie *Mangifera indica* y tres (3) piezas de madera en verde de la especie *Persea americana*, que les fueron decomisados preventivamente mediante Resolución 0720 No. 0722 – 00214 del 18 de marzo de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores Cristian Alberto Muñoz Batioja y Eider Barrios Ortiz, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publicar este acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios competente, para lo de su competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la coordinación de la UGC Amaime, dará cumplimiento a las siguientes actividades:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 6

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 000149 DE 2020

(28 FEB. 2020)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO”

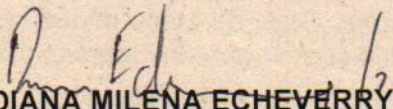
- Verificar el estado actual del material decomisado y disponer su sitio de almacenamiento definitivo.
- Elaborar los informes y conceptos técnicos necesarios con el fin de resolver la disposición final del material decomisado, bien sea para su destrucción o inutilización, o el uso por parte de la propia CVC o para su entrega a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones a través de Convenios Interinstitucionales.
- Cuando el profesional idóneo de la CVC determine que por su estado fitosanitario debe realizarse la destrucción del material decomisado definitivamente, proceder a la destrucción del mismo, previo levantamiento y suscripción de acta en el cual consten tales hechos para efectos probatorio, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1333 de 2009.
- Dentro del mismo término remitir a la Dependencia competente de la CVC la información necesaria con destino al Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA–.

PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de lo anterior, se trasladará el expediente a la coordinación respectiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADA EN PALMIRA, 28 FEB. 2020


DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
DIRECTORA TERRITORIAL

Proyectó/Elaboró: Sebastián López Barbery – T.A.
Revisó: Byron Delgado – Profesional especializado
Archivase en: Expediente No. 0722-039-002-027-2019

